SALLIQUELO, 18 DE OCTUBRE DE 2.001

CONSIDERANDO:

que del estudio del presente proyecto surge la necesidad de adherir al Fondo Fiduciario, dado que permitiría a la Municipalidad de Salliqueló reestructurar sus pasivos,

que la Ley 12.462 crea el Fondo Fiduciario de Saneamiento y Desarrollo resultando un nuevo instrumento financiero al alcance de los Municipios de la Pcia de Bs. As.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA PREPARATORIA

<u>ARTICULO 1º</u>).- Adhiérase la Municipalidad de Salliqueló al Fondo Fiduciario de Saneamiento y Desarrollo Municipal, creado por la Ley nº 12.462.-----

<u>ARTICULO 2º</u>).- Autorizase al Departamento Ejecutivo a suscribir contratos de Fideicomiso en el marco del Fondo Fiduciario de Saneamiento y Desarrollo Municipal, creado por la Ley 12.462.-----

ARTICULO 4º).- En contraprestación de la cesión fiduciaria autorizada en el artículo anterior, el Municipio de Salliqueló percibirá del Fiduciario el importe de la factibilidad crediticia según el siguiente detalle:

Monto: hasta un importe equivalente a Pesos Cuatrocientos mil (\$ 400.000)

Moneda: Pesos o Dólares Estadounidenses

Tasa de interés variable hasta un Quince (15%) por ciento anual

Plazo de la facilidad: hasta siete (7) años

Vencimiento de los Servicios de intereses: Mensuales a partir del desembolso

Vencimiento de las amortizaciones: mensuales a partir del desembolso.-----

reestructuración de pasivos que permita el saneamiento financiero de la Municipalidad de Salliqueló. Este monto se considerará Recurso Afectado al destino previsto en el presente articulado
ARTICULO 6°) Los créditos presupuestarios que se liberen por consolidación de las deudas del ejercicio en curso deberán ser tratados como "Economías por no inversión", con restricción automática en las autorizaciones para gastar
ARTICULO 7°) Autorizase a la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires a retener a favor dela gente Fiduciario los recursos de coparticipación cuya propiedad fiduciaria fuera cedida en conformidad con la autorización otorgada por el Artículo 3 de la presente
ARTICULO 8°) Autorizase al Departamento Ejecutivo a suscribir con el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, el Convenio sobre el comportamiento de las finanzas municipales de acuerdo a lo establecido en los Artículos 7 y 8 de la Ley nº 12.462
ARTICULO 9°) Autorizase al Departamento Ejecutivo a practicar las modificaciones presupuestarias que correspondan y por el monto indicado en los artículos 3 y 4 derivadas de esta operatoria, las que deberán ser comunicadas a este Cuerpo
ARTICULO 10°) Gírese la presente al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de que proceda a emitir el informe técnico y de evaluación según lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley 12.462
ARTICULO 11º) Gírese la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, conjuntamente con el informe señalado en el artículo anterior y los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de las Municipalidades, a los efectos de que se expida sobre la determinación de la capacidad de endeudamiento de la Municipalidad de Salliqueló
ARTICULO 12°) Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese

ORDENANZA Nº 1020/01.

RAUL M. GARCIA -SECRETARIO-



JORGE A. HERNANDEZ -PRESIDENTE-